

EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DESTINADOS A CONSUMO DE PLÁTANO (*Musa* spp.), PROCEDENTES DE COLOMBIA.

SANTIAGO, 26 ENE 2010

505

Nº _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que de acuerdo a los antecedentes entregados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de Colombia y a la información científica internacional disponible, Chile ha otorgado el reconocimiento a Colombia como país libre de Mosca oriental de la fruta (*Bactrocera dorsalis*).



RESUELVO

Establécese los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos destinados a consumo de plátano (*Musa* spp.), procedentes de Colombia:

1. Para su ingreso al país el envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en original, sin declaraciones adicionales.
2. Adicionalmente cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 2.1. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre de la especie vegetal y nombre o código del productor.
 - 2.2. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación deberán cumplir con las regulaciones cuarentenarias para su ingreso al país.
 - 2.3. El envío debe venir libre de suelo o tierra, hojas y otros restos vegetales.

3. A su arribo al país el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



AS: TGR
D: S 469
DISTRIBUCION
Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
División Protección Agrícola y Forestal
Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
Oficina de Partes
Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)